

# INFORME PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES A LA INVERSIÓN INICIAL Y A LA CREACIÓN DE EMPLEO LIGADA A LA MISMA, A LAS QUE AFECTAN A LAS DIRECTRICES DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LAS AYUDAS DE ESTADO DE FINALIDAD REGIONAL (98/C 74/06).

Habiéndose solicitado por la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha de registro de entrada en este Consejo 2 de marzo de 1999 y número de registro 5.645, Informe Preceptivo y Previo al amparo de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

VISTO que la Consejería remitente solicita al Consejo su tramitación por el procedimiento ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 35.a) del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Desarrollo Regional, que en su sesión del día 22 de marzo de 1999, elaboró la propuesta de Informe Previo, que fue debatido y aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del 5 de abril de 1999.

## Antecedentes

Como documentación complementaria al Anteproyecto de Ley se han recibido en el Consejo:

- Informe de la Unidad de Normativa, Procedimiento y Organización de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Memoria del Proyecto de Decreto, elaborada por la citada Unidad administrativa.

Como antecedente normativo al Proyecto de Decreto figura el Decreto 151/1989, de 20 de julio, sobre regulación de incentivos a la inversión en Castilla y León, el cual se ve afectado por las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 10 de marzo de 1998.

## Introducción

La Comisión dispone de competencia exclusiva para examinar la compatibilidad de los regímenes de ayudas que los Estados miembros les comunican en virtud del apartado 3.a) del artículo 92 del Tratado<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> art. 92.3. *Podrán considerarse compatibles con el mercado común:*

a) *las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.*

pero, por otro lado, tanto las regiones como los Estados y la Comunidad desempeñan tareas de solidaridad en relación con las economías regionales.

La necesidad de una política económica común implica a su vez la necesidad de una política regional y de la competencia, basadas en un sistema sólido de ayudas, tanto comunitarias como estatales.

En la actualidad, el 50,6% de la población de la Unión vive en regiones con derecho a beneficiarse de las ayudas estructurales comunitarias, mientras que el 46,7% vive en zonas a las que se aplican los incentivos regionales previstos en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado de la CE. Por lo tanto, la población con derecho a beneficiarse de las Fondos Estructurales es mayor que la población con derecho a percibir ayudas estatales o regionales.

Por otra parte, el 6,6% de la población comunitaria vive en zonas con derecho a beneficiarse de los Fondos Estructurales pero en las que la política de competencia no autoriza las ayudas con finalidad regional. En el caso de España, ese porcentaje se eleva al 8,9.

Debe tenerse muy presente la propuesta de la Comisión para el próximo período (2000-2006) de conceder ayudas de la UE sólo en los casos en que también se conceda una ayuda nacional, admitiendo un margen de flexibilidad de tan solo un 2%.

Esta limitación se podría traducir en una considerable reducción de la capacidad de esas regiones para atraer inversiones de las grandes empresas con consecuencias negativas para su desarrollo.

Con los esfuerzos realizados hasta la fecha por medio de las medidas estructurales, se ha conseguido reducir las diferencias de renta existentes entre los distintos países. Sin embargo, las disparidades entre las regiones más ricas y las más pobres no han disminuido, debido al efecto de los distintos factores determinantes del desarrollo regional, tales como infraestructura de capital, calidad del sistema educativo o la relativa eficiencia con que operan las distintas estructuras institucionales.

En la actualidad se está negociando el futuro sistema de financiación comunitaria con lo que ello representa para España y para Castilla y León, región potencialmente beneficiaria, tanto de los regímenes estatales de ayudas regionales como de los Fondos Estructurales, dadas sus condiciones socio-económicas.

Los objetivos marcados por la Comisión en política comunitaria de ayudas van a traducirse en la pérdida de la posibilidad de recibir ayudas en general de algunas zonas de la Unión Europea. En resumen los citados objetivos son:

- a) simplificación y clarificación de las normas del procedimiento de control de las ayudas.
- b) concentración de los recursos de los servicios comunitarios en un control más estricto de los asuntos de mayor incidencia en el mercado único.
- c) mejora de la transparencia del control de las ayudas.
- d) reducción del volumen de ayudas concedidas en la Comunidad.

Por último, se deben tener en cuenta los acuerdos firmados por la UE con los países de Europa Central y Oriental (PECO), con vistas a su futuro ingreso en la Unión.

Durante el periodo de preadhesión van a recibir el tratamiento de las regiones contempladas en el artículo 92.3.a) del Tratado, consideradas como regiones de desarrollo económico anormalmente bajo o en las que existe una grave situación de subempleo y, por lo tanto, en unas condiciones favorables para recibir las ayudas públicas por parte de la Comisión, que podría desembocar en un tratamiento de favor para estos países en detrimento de regiones de ciertos Estados Miembros actuales de la UE.

## Observaciones Generales

Primera.- En la actualidad, la Legislación Comunitaria parte del principio de incompatibilidad de las ayudas con el Mercado Común (artículo 92 del Tratado de Roma). En dicho artículo, y salvo las excepciones previstas en el Tratado, se consideran «incompatibles con el Mercado Común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados Miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante Fondos Estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones». Además resulta necesario que las autoridades españolas notifiquen a la Comisión (salvo determinadas excepciones) las disposiciones de ayudas antes de su efectiva publicación, para que ésta, a su vez, las autorice o prohíba, sobre la base de que las ayudas en cuestión favorezcan o falseen el juego de la libre competencia.

La actual política regional comunitaria consiste básicamente en cofinanciar los proyectos presentados por los Estados Miembros en las regiones menos favorecidas que cumplen determinados criterios y en políticas regionales a nivel de los Estados Miembros (medidas estructurales / ayudas de estado de finalidad regional).

### 1. Medidas estructurales

Las medidas de carácter estructural se aplican principalmente mediante instrumentos presupuestarios y con las intervenciones del BEI y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).

Los instrumentos presupuestarios se materializan en los denominados Fondos Estructurales y en el Fondo de Cohesión, los cuales técnicamente adoptan la forma de subvenciones no reembolsables.

Los grandes principios de funcionamiento de las políticas estructurales son siete:

- 1.1) Concentración en torno a los objetivos nº 1, nº 2, nº 3, nº 4, nº 5 a, nº 5b y nº 6.
- 1.2) Programación. La actuación estructural comunitaria se “programa” con carácter plurianual.
- 1.3) Cooperación. Los promotores de los proyectos no tienen acceso directo a los Fondos (ni Estructurales ni de Cohesión), debiendo dirigirse a las autoridades nacionales y regionales competentes. Por norma general, los proyectos deben inscribirse en programas, que son la forma más frecuente de concesión de las ayudas comunitarias. Los programas son presentados a la Comisión Europea por los Estados Miembros en coordinación con las autoridades regionales y locales, las organizaciones económicas y los interlocutores sociales.

1.4) Principio de adicionalidad. Los instrumentos comunitarios se suman a los recursos ya desembolsados por las autoridades nacionales y locales para el desarrollo de las regiones y del empleo.

1.5) Iniciativas comunitarias. El 9% de los recursos de los Fondos van destinados a Programas de Iniciativas Comunitarias (PIC), que responden a prioridades de intervención propuestas por la Comisión Europea. Estas iniciativas también respetan los principios de concentración, programación, cooperación y adicionalidad.

1.6) Evaluación. Estudios. Proyectos Piloto. Asistencia Técnica. Con una parte de las cantidades asignadas a la cohesión económica y social se financian proyectos piloto, estudios y evaluaciones de proyectos ya realizados.

1.7) Simplificación de la gestión de los Fondos. En los dos últimos años, la simplificación de la gestión de los Fondos ha despertado una gran preocupación, y se han adoptado de común acuerdo entre los Estados Miembros y la Comisión Europea, un conjunto de medidas.

## 2. Ayudas de Estado

Son aquellas cuyas disposiciones emanan del Gobierno Central (o de las Comunidades Autónomas en el caso de España), y se imputan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (o de la Comunidad Autónoma). La relevancia de estas ayudas deriva de su elevada cuantía económica y del hecho de que afectan a todo el territorio nacional. Incentivos económicos a la inversión, Programas de apoyo de carácter sectorial, Subvenciones a la contratación laboral, Programas de fomento de la innovación y la investigación, Bonificaciones fiscales, etc., son algunos ejemplos de las políticas de promoción económica desarrolladas por las distintas instancias del Gobierno Central.

Los criterios por los que se rige la Comisión para evaluar la compatibilidad de las ayudas de Estado de finalidad regional con el Mercado Común, en aplicación del artículo 92 del Tratado CE, están dispersos por varios documentos de diversa naturaleza puestos en conocimiento de los Estados Miembros y demás interesados.

La finalidad de las ayudas regionales es el desarrollo de las regiones desfavorecidas mediante el apoyo a las inversiones y la creación de empleo en un contexto de desarrollo sostenible. Las ayudas regionales favorecen la ampliación, la modernización y la diversificación de las actividades de los establecimientos situados en estas regiones, así como la implantación de nuevas empresas. Para favorecer este desarrollo y paliar las repercusiones negativas que se puedan derivar de las posibles deslocalizaciones, es necesario supeditar la concesión de estas ayudas al mantenimiento de la inversión y de los puestos de trabajo creados durante un periodo mínimo en la región desfavorecida de que se trate.

Las ayudas regionales pueden tener por objeto la realización de una inversión productiva o la creación de empleo ligada a la inversión. Utilizando este método, no se prima ni el factor capital ni el factor trabajo. Con objeto de garantizar que las inversiones productivas subvencionadas son viables o sanas, la aportación del beneficiario destinada a su financiación debe ser como mínimo 25%. La modalidad de las ayudas es variable: subvención, préstamo a tipo reducido o bonificación de intereses, garantía o adquisición pública de participaciones en condiciones ventajosas, exención fiscal, reducción de las contribuciones sociales, adquisición de bienes o servicios a precios ventajosos, etc.

Ayudas a la inversión inicial: se entiende por inversión inicial una inversión en capital fijo relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente.

Ayudas para la creación de empleo: las ayudas regionales también pueden referirse a la creación de empleo. No obstante, a diferencia de las ayudas para la creación de empleo definidas en las Directrices sobre ayudas al empleo (que se refieren a los empleos no ligados a una inversión), aquí se trata únicamente de los empleos que estén ligados a una inversión inicial. Se entiende por creación de empleo el aumento del número de puestos de trabajo del establecimiento considerado con respecto a la media de un período de referencia.

Ayudas de funcionamiento: las ayudas regionales destinadas a reducir los gastos corrientes de la empresas están prohibidas. No obstante, podrá concederse excepcionalmente este tipo de ayuda a determinadas regiones, siempre que así lo justifiquen su aportación al desarrollo regional y su naturaleza y su importe guarde proporción con las desventajas que se pretenda paliar.

El conjunto que forman, por un lado, las regiones de un Estado miembro acogidas a las excepciones consideradas, y, por otro, los límites de intensidad de las ayudas a la inversión inicial o de las ayudas para la creación de empleo autorizados en cada caso constituye el mapa de las ayudas de dicho Estado Miembro.

Segunda. - El Sexto Informe sobre Ayudas Estatales al Sector de Fabricación y a algunos otros sectores en la Unión Europea analiza detalladamente la concesión de ayudas estatales en los Estados Miembros de la Comunidad durante el período 1994-1996. El cuadro siguiente muestra la distribución porcentual de las ayudas estatales a la industria desglosadas por objetivos para dos períodos de tiempo: 1992-1994 y 1994-1996.

CUADRO 1.- Distribución porcentual de las ayudas estatales a la industria por objetivos (1992-1994 y 1994-1996)

	Objetivos horizontales		Sectores concretos		Objetivos regionales	
	1992-1994	1994-1996	1992-1994	1994-1996	1992-1994	1994-1996
Austria		74		13		13
Bélgica	56	46	19	29	26	25
Dinamarca	73	84	26	14	1	2
Alemania	14	19	6	7	80	74
Grecia	53	31	20	3	27	66
España	38	24	43	63	19	13
Finlandia		74		2		23
Francia	70	51	11	15	19	34
Irlanda	36	37	0	7	63	56
Italia	35	31	12	11	53	58
Luxemburgo	29	33	0	2	70	65
Países Bajos	76	74	5	10	19	17
Portugal	23	24	36	52	41	24
Suecia		34		4		61
Reino Unido	32	22	16	19	53	59
EUR 15	31	30	11	13	58	56

Fuente: Sexto Informe sobre Ayudas Estatales al Sector de Fabricación y a algunos otros sectores en la Unión Europea

Se observa que para el conjunto de los 15 países la variación de las ayudas entre los objetivos principales es muy pequeña, las ayudas para los objetivos horizontales pasan del 31 al 30%, las ayudas para sectores concretos pasan del 11 al 13% y las ayudas para objetivos regionales pasan del 58 al 56%. A pesar de la moderada variación, el trasvase que se está produciendo hacia las intervenciones sectoriales debe ser tomado en consideración dado el potencial de distorsión que encierran las ayudas sectoriales.

La evolución de las ayudas en los diferentes Estados Miembros es heterogénea y para el caso concreto de las ayudas para objetivos regionales se dan casos tan dispares como los de Grecia o Francia que pasan del 27 al 39% y del 19 al 34% respectivamente en los dos períodos considerados, y los de Portugal, Irlanda, Alemania y España que pasan del 41 al 24%, del 63 al 56%, del 80 al 74% y del 19 al 13 (el caso alemán se explica por el proceso de reorganización de la economía de los nuevos Estados Federados).

Llama la atención, en primer lugar, la reducción de las ayudas para objetivos regionales en tres de los países menos desarrollados (España, Portugal e Irlanda) y en segundo lugar el escaso porcentaje que se destina en España a las ayudas para objetivos regionales, el 13% en el período 1994-1996, el más bajo después de Dinamarca e idéntico al de Austria, dos países con rasgos estructurales y coyunturales

totalmente diferentes al nuestro, que además cuenta con un 54% de su población en regiones del artículo 92.3.a).

Tercera.- El artículo 93.2 TCE establece que la Comisión será informada de los Proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones, indicando expresamente que el Estado Miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva.

Existen dos opciones alternativas: Solicitar la autorización individualizada para cada ayuda o solicitar la autorización para un conjunto de ayudas. La Comunidad de Castilla y León optó en su momento por la segunda de ellas y fruto de esta elección fue la aprobación del Decreto 151/1989, de 20 de julio, sobre Regulación de Incentivos a la Inversión en Castilla y León que simplifica considerablemente el procedimiento de tramitación de las ayudas.

El resto de Comunidades Autónomas en la práctica solicitan la autorización individualizada hecho por el cual no se dispone de Legislación comparada para analizar esta norma.

## **Observaciones Particulares**

Existe en esta materia una dispersión normativa que crea una cierta inseguridad jurídica. El objetivo de este Decreto es adaptar y actualizar la normativa vigente constituyendo un marco regulador de las ayudas financieras destinadas al fomento de la inversión y a la creación de empleo, que debe recibir el visto bueno de la Comisión Europea.

El Proyecto de Decreto recoge por una parte las novedades aportadas por las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional (98/C 74/06), y por otra, modificaciones que pretenden mejorar la regulación autonómica basándose en la experiencia adquirida durante los diez años de vigencia del Decreto 151/1989.

Se pretende facilitar el acceso de las Pymes a estas ayudas, se concretan más los criterios de concesión a las ayudas aunque el ámbito de aplicación es más reducido; y se aumentan las modalidades de ayuda con la intención de reducir el gasto público.

El texto normativo se analiza desde una doble perspectiva:

### **a) reflejo del contenido de las Directrices en el proyecto de Decreto.**

Primera .- En el punto 1 de las Directrices se definen las ayudas financieras afectadas por este Decreto como aquellas que se dirigen al desarrollo económico de Castilla y León (región desfavorecida según el Tratado de la CE) mediante el fomento de la inversión y/o la creación de empleo ligada a una inversión inicial. Se corresponde con el artículo 1º.1 del Proyecto de Decreto.

Segunda .- El ámbito de aplicación de estas ayudas se refleja en el punto 2 de las Directrices, como todos los campos de actividad económica excepto la producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas mencionados en el Anexo II del Tratado de la CE, la pesca y la industria del carbón. Se corresponde con el artículo 1º.1 del Proyecto.

Tercera.- El punto 4.8 de las Directrices fija como límites máximos de la subvención:

- Regiones del artículo 92.3 a), el 50% de la subvención neta equivalente (ESN). Provincias afectadas en Castilla y León: Soria, Palencia y Segovia.

- Regiones del nivel II de la NUTS con PIB superior al 60% de la media comunitaria, el 40% del ESN. Provincias afectadas en Castilla y León: Burgos y Valladolid.

Para el caso de proyectos de creación de empleo, los límites se fijan en función del coste salarial de la persona contratada durante un periodo de dos años.

El Anexo del Decreto establece un porcentaje máximo del 50% en las provincias de Soria, Palencia y Segovia, mientras que en el Decreto 55/1998 de 12 de marzo el porcentaje máximo para las Provincias de Palencia y Segovia es el 45%.

Cuarta.- El concepto de "inversión inicial" recogido en el punto 4.4 de las Directrices se traslada literalmente al Proyecto de Decreto en su artículo 2º.1.

Quinta.- La limitación que fijan las Directrices cuando establecen (en su punto 4.11) ayudas al empleo únicamente si están ligados a una inversión inicial se refleja en el artículo 2º.1 del Proyecto.

Sexta.- El punto 4.4 de las Directrices recoge la posibilidad de subvencionar inversiones en capital fijo consistentes en la adquisición de un establecimiento anterior en los términos fijados en las Directrices. Se refleja en el artículo 2º.2 del Proyecto.

Séptima.- Las Directrices (punto 4.4) consideran beneficiarios a las Pymes, aplicando lo establecido en la nota citada, pero también en aplicación de las Directrices sobre ayudas de Estado a las Pymes. Se refleja en el artículo 2º.3.

Octava.- En el artículo 3.1 b) se establece la posibilidad de considerar subvencionables las inversiones que supongan un incremento sensible de la productividad. No tiene sentido hacer una referencia en este punto a la productividad sino a la producción. El CES, entendiendo que se trata de un error de transcripción en el texto, solicita su corrección.

En el artículo 3.1.c) se condiciona la concesión de la subvención a las inversiones de desmontaje, traslado, y montaje de empresas a Castilla y León, a la realización de nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento. El CES considera que debería establecerse como requisito que la nueva inversión alcanzara un porcentaje sobre el inmovilizado total de la empresa. De esta forma, se persigue que las subvenciones se concedan a proyectos que ofrezcan unas ciertas garantías y que estén respaldados por unas inversiones mínimas.

Novena.- En el punto 4.12 se define la "creación de empleo" y en esos términos se traslada al Proyecto de Decreto en su artículo 3º.2. Se fija como periodo de referencia "el último ejercicio contable cerrado". El CES cree más adecuado hablar de "ejercicio social" o "ejercicio económico", para el caso de sociedades y de "anualidad" en el caso de personas físicas, obviando así la posibilidad de que no se cerrara el ejercicio contable al final del año.

Se propone sustituir en el citado artículo del Proyecto: "se entenderá que un empleo está ligado a una inversión inicial siempre que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión y su creación se produzca en los tres primeros años a partir de la realización íntegra" por "se entenderá que un empleo está ligado a una inversión inicial siempre que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión y

su creación se produzca en los cinco primeros años a partir de la realización íntegra", como se recoge en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06) - nota a pie de página (32) -.

Finalmente, el Consejo entiende, tal y como se señala habitualmente en las convocatorias de ayudas, que debe priorizarse en los proyectos para la creación de empleo ligados a la inversión, la creación de puestos de trabajo estables.

Décima.- Los elementos de la inversión a los que hacen referencia las Directrices en su punto 4.5 (terreno, edificio y equipamiento) se plasman en el Proyecto y se desarrollan, en el apartado e) del artículo 4º.1 incluyendo la excepción de la nota 23 de las Directrices. También se incorporan los requisitos que se deben cumplir en caso de readquisición de establecimientos.

Se recomienda en este artículo introducir en el apartado e) como concepto subvencionable "medios y equipos de prevención de riesgos laborales".

Undécima.- Las Directrices establecen en su punto 4.13 que estas ayudas no pueden rebasar un determinado porcentaje del coste salarial durante un periodo de dos años. Se refleja en el artículo 4º.5 del Proyecto.

El Proyecto no hace ninguna referencia al tanto por ciento, lo cual puede dar a entender que se subvenciona el 100% cuando las Directrices señalan que ese tanto por ciento es igual a la intensidad admitida en la zona de que se trate para las ayudas a la inversión.

Duodécima.- Los requisitos para tratar de garantizar el objeto final de las ayudas (punto 4.2 de las Directrices) se plasman en el artículo 5º.1 apartados b) y c) del Proyecto.

Decimotercera.- El punto 4.10 de las Directrices establece un periodo mínimo de cinco años para el mantenimiento de la inversión. Se refleja en el artículo 5º.1 d) del Proyecto.

Decimocuarta.- Los requisitos a cumplir en caso de activos inmateriales subvencionables (Directrices punto 4.6) se trasladan literalmente al artículo 5º.2 del Proyecto.

Decimoquinta.- También es aplicable al artículo 5º.3 sobre proyectos para la creación de empleo, lo expresado para los artículos 5º.1 b), c) y d).

El Consejo recomienda la modificación de la redacción del primer párrafo del artículo 5º.3, de modo que en vez de decir "Los proyectos para la creación de empleo deberán...", diga "Los proyectos para la creación de empleo ligados a la inversión inicial deberán reunir...", al objeto de mejorar la redacción sobre la materia a la que se refiera.

Decimosexta.- en el artículo 6º.1 del Proyecto de Decreto se recogen y desarrollan ampliamente parte de las modalidades de ayudas propuestas en las Directrices.

Por una parte, se desarrollan pormenorizadamente las distintas modalidades de subvenciones que se pueden otorgar y se incorporan toda una serie de medidas (avales, créditos, etc.) que han sido demandadas en anteriores informes de este CES.

Por otra parte, se echan de menos en el Proyecto las figuras de exención fiscal, reducción de las

contribuciones sociales o adquisición de bienes y servicios a precios ventajosos, en parte de las cuales no tiene competencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Decimoséptima.- Los puntos 4.5, 4.6, 4.13 y 4.18 a 4.21 fijan la condición de que exista una relación entre la cuantía de las inversiones y el volumen de la inversión, el número de puestos de trabajo creados y la concurrencia de otras ayudas. Se refleja en el artículo 8º.2.

Decimoctava .- El Proyecto recoge la posibilidad, en su artículo 10º.1, de compatibilizar estas ayudas con otras, en los términos establecidos por la Comisión Europea.

Decimonovena .- El contenido del punto 4.20 de las Directrices se traslada literalmente el artículo 10º.2 del proyecto, fijando la sujeción de la subvención al límite más favorable.

Vigésima .- El punto 4.19 de las Directrices hace referencia a la acumulación de ayudas a la inversión y a la creación de empleo. Se refleja en el artículo 10º.3 del Proyecto.

#### **b) novedades del proyecto de Decreto respecto al Decreto actualmente vigente.**

Primera.- Se expresa con más claridad en el Proyecto de Decreto, artículo 1º.3, 1º.4 y 1º.5, la necesidad de normas específicas o convocatorias que completen la regulación en cada caso y que determinarán que efectivamente puedan solicitarse las subvenciones y ayudas contenidas en el Decreto.

Segunda .- El artículo 2º.1 del Proyecto se corresponde en contenido con el mismo 2º.1 del Decreto, pero el Proyecto amplía los Proyectos subvencionables con la incorporación del lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente; proyectos que impliquen racionalización y reestructuración y Proyectos de creación de empleo ligados a una inversión inicial.

Tercera .- En el artículo 3 apartados 1.3.1 y 1.3.2 se regulaban los conceptos de "subvención básica" y "suplementos a la subvención básica", que desaparecen en el Proyecto de Decreto.

Cuarta .- el artículo 4º.1 del Proyecto, en sus apartados h) y j) recoge dos novedades que no aparecían en el Decreto vigente:

- Será subvencionable la adquisición de activos materiales y en su caso la renovación de medios productivos.

- Se podrán subvencionar estudios de viabilidad o de diagnóstico vinculado a la inversión.

Quinta.- El contenido del artículo 5º.1 h) del Decreto 151 se modifica sustancialmente en el Proyecto -(artículo 4º.1 k)-, desapareciendo la inversión en investigación y desarrollo que realice la propia empresa y modificándose el porcentaje máximo de subvención.

Sexta.- El artículo 5º.1 a) del Decreto, con la diferencia de que en el Proyecto se incorpora como requisito la viabilidad medioambiental.

Séptima .- Se rebaja en el Proyecto de Decreto -(artículo 5º.1 b)- el porcentaje de autofinanciación al 25%, cuando en el artículo 7º.1 b) se fijaba el 30%.

Octava .- El artículo 6º.1 del Proyecto introduce novedades en relación al Decreto 151:

- nueva subvención a la creación de empleo ligada a una inversión inicial.
- nuevas modalidades de ayuda, que tratan de facilitar a las empresas la realización de inversiones y la creación de empleo, reduciendo al mismo tiempo el gasto público.

Novena.- En el artículo 7º del Proyecto se incorpora otra novedad: la obligación de inscribir en el Registro de Ayudas todas las que se soliciten de las previstas en el Decreto.

El citado registro está configurado como un instrumento para facilitar el seguimiento y control de la acumulación de ayudas que se concedan en el ámbito de la comunidad.

Décima.- Los criterios básicos a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones y ayudas, que el Decreto 151 recoge en su artículo 3º, se regulan de forma más amplia en el artículo 8º del Proyecto.

Undécima.- El contenido del artículo 4º del Decreto 151 se modifica sustancialmente en el artículo 9º del Proyecto, previéndose la posibilidad de establecer preferencias o prioridades en la concesión de subvenciones como un aspecto de la regulación de éstas, y no referido a los sectores cuya preferencia determine la Junta de Castilla y León.

Duodécima.- El artículo 9º del Decreto y el artículo 10º del Proyecto regulan la compatibilidad de las ayudas, estableciendo éste último que, en caso de ayudas compatibles, se aplicará el límite más favorable y en todo caso, antes de formular la propuesta de Resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas concedidas y las solicitudes para un mismo Proyecto.

Decimotercera.- El artículo 11º del Proyecto presenta como novedad el establecimiento de reglas generales acerca de la justificación de las subvenciones; con ello pretende garantizar el buen fin de las mismas.

Decimocuarta.- El artículo 11º.5 debe entenderse como forma de comprobar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5º apartados 1.d) y 3.b) sobre el mantenimiento durante cinco años de la inversión o el empleo y no tanto como provisionalidad en la justificación; por lo que el Consejo considera que debe procederse a una redacción más clara en este apartado.

Decimoquinta.- El Proyecto, en su artículo 13º, desarrolla más ampliamente los supuestos en que no podrán abonarse las subvenciones total o parcialmente (artículo 14.2 del Decreto en vigor).

En este artículo, al regular más ampliamente los incumplimientos por parte del beneficiario, se persigue un mayor control del gasto público y la mejor recuperación de las cantidades otorgadas en caso de incumplimiento por el beneficiario.

## Conclusiones y Recomendaciones

### Conclusión

A pesar de la incidencia en el gasto público y del posible efecto distorsionador de las condiciones de competencia que las ayudas públicas pueden provocar en los mercados, existe un margen de actuación para la concesión de las mismas, especialmente cuando éstas van dirigidas a objetivos como el desarrollo regional y/o la creación de empleo, aunque siempre subordinadas a los límites y condicionantes establecidos en la normativa comunitaria y a las posibles restricciones presupuestarias.

### Recomendaciones

Primera.- En línea con lo manifestado por el Comité Económico y Social Europeo, el CES de Castilla y León, propone que en cumplimiento del principio de subsidiariedad, se conceda a las regiones mayor poder en la concesión de ayudas estructurales y nacionales con finalidad regional.

Las regiones pueden y deben participar en la definición, la gestión, la evaluación y la supervisión de dichas medidas en colaboración con todas las partes afectadas.

Segunda.- El CES de Castilla y León apoya asimismo la propuesta de que las zonas actualmente cubiertas por el artículo 92.3.a), que pierdan la posibilidad de optar a las ayudas nacionales, puedan acceder a ayudas estatales de carácter transitorio.

Tercera.- Los esfuerzos que la Comisión debe realizar por simplificar y clarificar las normas de procedimiento, por ejercer un control estricto en las cuestiones más importantes y por mejorar la transparencia del control de las ayudas, son también exigibles a las Administraciones Central y Autonómica.

Cuarta.- El CES estima necesario vincular las ayudas de Estado a proyectos de inversión y creación de empleo viables que contribuyan eficazmente al desarrollo regional, evitando que se apliquen al mantenimiento de empresas que deberían reducir su tamaño, reestructurarse o incluso desaparecer.

Como ya ha manifestado el CES, la viabilidad de un proyecto empresarial, una vez superada la fase de creación, en general no puede justificarse por la concesión o no de una subvención.

Quinta.- El CES considera que el principio de libre competencia puede ser vulnerado no sólo mediante la concesión de ayudas directas, sino también, y de forma determinante, por la aplicación de diferentes tratamientos fiscales en cada región.

Es preferible que las ayudas se financien a través del presupuesto y no a través del sistema fiscal, ya que la primera opción garantiza mejor la tan deseada transparencia.

Se debe luchar contra cualquier forma de competencia fiscal entre Estados Miembros y especialmente entre regiones españolas buscando la coordinación de sus sistemas de imposición, así como armonizarse el régimen de ayudas aplicables por los diferentes gobiernos regionales, respetando siempre las cuatro libertades fundamentales del Tratado y el principio básico de no discriminación.

Sexta.- El reducido porcentaje que España destina a ayudas estatales para objetivos regionales debería aumentarse a costa de las ayudas sectoriales que, como ya se ha mencionado entrañan un serio peligro de distorsión de la competencia.

Séptima.- Se priorizarán los proyectos de inversión que generen empleos a través de contratos indefinidos, teniendo en cuenta la posibilidad de sustituciones en las mismas condiciones de contratación que el trabajador sustituido.

Octava.- Sobre las nuevas modalidades de ayudas el CES se manifiesta a favor pues coinciden en parte con las recomendaciones de varios de sus informes.

Novena.- El CES acoge con satisfacción las medidas que se han incorporado al Proyecto con el objeto de evitar el mal uso de los fondos públicos y reforzar el control sobre los proyectos subvencionados.

Décima.- El CES considera que en la introducción del Proyecto debería hacerse referencia, además de al Decreto 151/1989, de 20 de julio a algunas otras de las normas relacionadas con la materia, tales como el Decreto 17/1988 de 5 de febrero, que regula el procedimiento de notificación a la Comisión Europea de los Proyectos dirigidos a establecer, conceder modificar ayudas públicas; o el Decreto 55/1998, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 151/1989.

En Valladolid, a 5 de abril de 1999

Vº Bº

El Presidente

La Secretaria General

Fdo. Pablo A. Muñoz Gallego

Fdo. Alicia Matías Fernández